



Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, contra ALQUIMIDES MARQUEZ MOLINA, Radicación: 44 279 40 89 001 2010 00366 00

Observado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que hubo error en la fecha de emisión del auto, el artículo 286 del Código General del Proceso señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

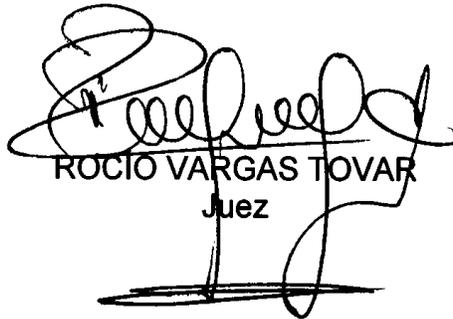
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De lo anterior, como existió error involuntario de cambio de palabras en el sentido de que se colocó Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo lo correcto Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), que fija la fecha de emisión del auto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE la fecha del auto del Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo lo correcto Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), auto que rechaza el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez